

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 366 DEL 02 DE ABRIL DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DECRETO No. 635
09 AGO 2022**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 366 DEL 02 DE ABRIL DE 2019
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 152 de 1994, Ley 388 de 1997, Ley 1551 de 2012, Ley 1757 de 2015, Acuerdo 031 de 2005, Acuerdo 008 de 2020, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el Artículo 1° de la Constitución Política define a Colombia, como un:

"Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

- b. Que el artículo 311 de la Carta Política establece que:

"...al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

- c. Que la Ley 152 de 1994, Ley Orgánica de Planeación, reglamenta los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los Planes de Desarrollo, los mecanismos para su armonización y sujeción a los presupuestos oficiales, la organización y función del Consejo Nacional de Planeación y los Consejos Territoriales, señalando en su Artículo 33, Numeral 1°, al Alcalde como autoridad de planeación, esto es, máximo orientador de la planeación en la respectiva entidad territorial.
- d. Que el Artículo 40 de la Ley 1551 de 2012, señala la posibilidad de que los municipios establezcan un presupuesto participativo, el cual sirva de herramienta para las distribuciones del presupuesto dentro de las diferentes comunidades, de manera amplia y participativa, estableciendo, además, que para la implementación

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 366 DEL 02 DE ABRIL DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

y ejecución del *presupuesto participativo*, la Administración Municipal garantizará los recursos necesarios para la operación y puesta en marcha del programa de Planeación y Presupuesto Participativo en cada una de las Comunas y Corregimiento del municipio, dentro del Plan Plurianual de Inversiones.

- e. Que el Parágrafo 3° del Artículo 43 de la Ley 1551 de 2012, señala que cada ejercicio de *presupuesto participativo* corresponde a la vigencia del plan operativo anual de inversiones del año inmediatamente siguiente, y debe estar articulado al calendario presupuestal, de conformidad con el reglamento expedido por el respectivo concejo.
- f. Que el 06 de Julio de 2015, se expidió la Ley Estatutaria 1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", desarrollando el derecho fundamental a la participación ciudadana, y crea el Sistema Municipal de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana; conformado por los niveles locales de participación y por el Sistema Municipal de Planeación; y que dicha ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales, distritales, municipales y de las localidades, así como la fiscalización de la gestión.
- g. Que el Artículo 88 de la Ley 1757 de 2015, señala que la promoción del derecho a la participación ciudadana en las entidades territoriales dependerá de las Secretarías que se designen para tal fin; y que, mediante el Artículo 8°, del Decreto Municipal 722 de 2016, el Alcalde Municipal designó a la Secretaría de Participación e Inclusión Social para que, entre otros aspectos, promueva el derecho a la participación ciudadana en el ente territorial, en los términos de la precitada ley; y, para tal efecto, en el Artículo 9°, Literal k), de dicho Decreto, esta secretaría tendrá a su cargo la función de estimular los ejercicios de *presupuestación participativa* a través de toma de decisiones de carácter deliberativo sobre la destinación de recursos de inversión pública.
- h. Que el Artículo 90 de la Ley 1757 de 2015, define el presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado — Sociedad Civil, y que para ello el gobierno local promueve, entre otros, el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 366 DEL 02 DE ABRIL DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- i. Que el Artículo 93 de la Ley 1757 de 2015, señala que el presupuesto participativo del gobierno municipal, refleja de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos realizados a través de las distintas fases del proceso de programación participativa, y que, para ello, las instancias del presupuesto participativo sustentan los acuerdos y compromisos adquiridos, ante el Consejo Municipal de Planeación, para su inclusión en el presupuesto institucional, en armonía con el numeral 5 del presente Decreto.
- j. Que el Parágrafo del Artículo 93 de la Ley 1757 de 2015, señala que para efectos del cumplimiento de dicha ley, el Consejo Municipal y las Juntas Administradoras Locales, deberán incorporar los acuerdos participativos, mencionados en el numeral anterior, previos a la discusión de los presupuestos plurianuales.
- k. Que, igualmente, el Artículo 100 de la Ley 1757 de 2015, señala que los gobiernos de los entes territoriales previstos en la Constitución y la ley podrán realizar ejercicios de presupuesto participativo, en los que se defina de manera participativa la orientación de un porcentaje de los ingresos municipales que las autoridades correspondientes definirán autónomamente, en consonancia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo.
- l. Que mediante Acuerdo Municipal 08 de junio 11 de 2020 el Honorable Consejo Municipal de Itagüí aprobó el Plan de Desarrollo **ITAGÜÍ CIUDAD DE OPORTUNIDADES 2020 – 2023**, el cual en su artículo 208, estableció:

ARTÍCULO 208°. PARTICIPACIÓN PARA LA GOBERNANZA. *Aumentar los niveles de participación ciudadana, a través del acompañamiento, fortalecimiento y generación de espacios de ciudad, que potencialicen los liderazgos individuales para el logro de propuestas colectivas, de manera democrática, pluralista y descentralizada, a partir de la garantía de principios y derechos constitucionales, legales y sociales; que permita el ejercicio de la gobernanza efectiva y diferencial desde lo poblacional y lo sectorial, partiendo de la diversidad, la multiculturalidad y el auto reconocimiento y buscando concesos a través del trabajo colaborativo y el uso de herramientas concertadas, innovadoras y creativas.*

- m. Que a su vez el artículo 209 del Plan de Desarrollo Municipal, estableció:

ARTÍCULO 209°. OBJETIVOS. *En consecuencia, con lo anterior, en la línea estratégica de participación ciudadana dentro del sector de gobierno territorial, se tiene como objetivo: Ejecutar acciones que aumentan los niveles de participación de la ciudadanía. Es decir, con la intervención de individuos, grupos o colectividades en representación de los intereses en cuanto al acceso a bienes y servicios para el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades, influir en las autoridades encargadas en la toma de decisiones que afectan la vida diaria de los habitantes, ejercer control y supervisión sobre la gestión pública de funcionarios, representantes y gobernantes, y elaborar acuerdos con autoridades y otros actores en temas de interés y beneficio colectivo.*

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 366 DEL 02 DE ABRIL DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Lo anterior, se logrará a través de los siguientes objetivos y acciones específicas:

- *Implementar y coordinar la política pública de participación ciudadana.*
- *Acompañamiento técnico al Consejo Municipal de Participación Ciudadana.*
- *Promover el derecho a la participación ciudadana en el ente territorial, en los términos que ordena la Ley.*
- *Formular las políticas locales de participación en armonía con la política nacional y con el concurso de las distintas instancias institucionales y no institucionales de deliberación existentes, y con las entidades que conforman el Estado a nivel local.*
- *Hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas locales de participación, así como hacer seguimiento a los compromisos de las administraciones, emanados de los ejercicios de control social.*
- *Garantizar el adecuado estudio e integración de las recomendaciones hechas por actores de la sociedad civil a la administración territorial, en desarrollo de sus actividades y cofinanciar los esfuerzos de participación ciudadana.*
- *Fomentar la cultura democrática y el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria en las instituciones educativas.*
- *Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten en las realidades locales las políticas nacionales en materia de participación y organización de la ciudadanía.*
- *Diseñar y promover la estrategia que garantice la información suficiente para una efectiva participación ciudadana.*
- *Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el departamento o ciudad.*
- *Fomentar procesos asociativos en las organizaciones sociales y comunitarias. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva étnica, étnica, generacional y de equidad de género.*
- *Realizar consejos de gobierno descentralizados (o tomas barriales)*

n. Que el actual Plan de Desarrollo 2020 - 2023 - **ITAGÜÍ, CIUDAD DE OPORTUNIDADES**, aprobado mediante Acuerdo Municipal Nro. 08 del 11 de junio de 2020, en el Artículo 210, consagra el Programa Nro. 95, denominado Participación Ciudadana y Política y Respeto por los Derechos Humanos y Diversidad. En dicho programa se contempla desarrollar, como producto, un

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 366 DEL 02 DE ABRIL DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Portafolio de Servicios con Iniciativas Comunitarias Implementado, precisamente, con Presupuesto Participativo.

- o. Que el Acuerdo 031 de 2005, en el Artículo 1° adopta y define el Sistema Municipal de Planeación permanente, de construcción colectiva, que genera relaciones dinámicas, sinérgicas y participativas, con el propósito de posibilitar el desarrollo de la cultura de la planeación participativa, desde una perspectiva holística e integradora; y para garantizar un adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Participativa, dicho acuerdo crea una estructura operativa, señalando las Autoridades y las Instancias de dicho sistema.
- p. Que, en virtud de lo señalado en el Artículo 4° del Acuerdo 031 de 2005, son *Autoridades* del Sistema Municipal de Planeación Participativa: El Alcalde Municipal (máximo orientador de la Planeación en el Municipio), el Consejo de Gobierno Municipal, y el Departamento Administrativo de Planeación; y son *Instancias* del mismo sistema: el Concejo Municipal (adopta, reglamenta y aprueba normas generales en materia de planeación en desarrollo municipal), el Consejo Territorial de Planeación (de carácter consultivo, representativo de la sociedad civil para el ejercicio de la planeación-participativa), el Consejo Consultivo del Plan de Ordenamiento Territorial (instancia asesora en ordenamiento territorial), los Comités Integrados de Planificación Territorial — C.I.P.T. (instancia articuladora de la planificación del desarrollo comunal y Corregimental, en la cual se materializa la participación activa de la comunidad), y las juntas Administradoras Locales — JAL (instancia que actúa en cada una de las comunas y el corregimiento).
- q. Que el Acuerdo 031 de 2005, en el Artículo 19 establece:
- *Que a los Comités Integrados de Planificación, comunal y Corregimental, se les asigna la función de realizar el diagnóstico de las necesidades de su territorio para identificar, concertar y priorizar sus proyectos, lo cual quedará plasmado en los planes de comuna y corregimiento.*
 - *Que a la Junta Administradora Local, le corresponde formular e integrar las priorizaciones para la inversión en su territorio.*
 - *Que la asignación de los recursos estará en correspondencia con la disponibilidad de recursos de la Administración Municipal.*
- r. Que el Decreto Nro. 366 de 02 de abril de 2019, estableció los lineamientos para el ejercicio de Presupuesto Participativo en el Municipio de Itagüí, articulado al Sistema Municipal de Planeación, teniendo como fundamento la Ley 152 de 1994, la Ley 388 de 1997, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1757 de 2015, y los acuerdos

NIT: 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

www.itagui.gov.co



SC-CER314190

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 366 DEL 02 DE ABRIL DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

municipales 031 de 2005 y 004 de 2016, este último, por medio del cual se adoptó el plan de desarrollo de la anterior administración municipal.

- s. Que el Decreto 171 del 27 de enero de 2020, modificó y ajustó la estructura orgánica del Municipio de Itagüí, cambiando la denominación de algunas dependencias, así como suprimiendo y creando otras, haciendo necesario ajustar y actualizar los lineamientos para el ejercicio de Presupuesto Participativo en el Municipio de Itagüí, articulado al Sistema Municipal de Planeación en el contexto de la actual administración municipal.
- t. Que se hace necesario articular las disposiciones municipales con el Plan de Desarrollo **ITAGÜÍ CIUDAD DE OPORTUNIDADES 2020 - 2023** a efecto de poder continuar con las labores propias del presupuesto participativo
- u. Que según certificación expedida por la Dirección Administrativa de las TIC, en estado de proyecto de decreto, estuvo publicado en el portal institucional (www.itagui.gov.co), habilitado para recibir los comentarios, observaciones y sugerencias por parte de la comunidad en general, entre el 6 de julio de 2022 al 20 de julio de 2022 (15 días calendario), con un total de 79 visitas de las cuales no se recibieron observación o sugerencias por parte de los ciudadanos, sin embargo una vez realizada la última revisión interna, se realizaron algunas modificaciones de forma, quedando esta nueva versión del texto del decreto.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTICULO 1º. Ajustar, actualizar y establecer los lineamientos para el ejercicio de Presupuesto Participativo en el municipio de Itagüí, articulado al Sistema Municipal de Planeación, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS QUE INSPIRAN EL EJERCICIO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, ARTICULADO AL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN. Además de lo señalado en las Leyes 152 de 1994, el Decreto Nacional 111 de 1996, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1757 de 2015, el Acuerdo 031 de 2005, y el Acuerdo Municipal 08 de 2020, el ejercicio de Presupuesto Participativo, en el municipio de Itagüí, estará fundamentado en los siguientes principios:

- a. **GARANTÍA DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN.** La Administración Municipal tiene el deber de garantizar la participación ciudadana en sus modalidades directa

Nit. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No 51 - 55

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

www.itagui.gov.co



SC-CER314190

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 366 DEL 02 DE ABRIL DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

y representativa en las fases del proceso de planeación del desarrollo local y presupuestación participativa, respetando las atribuciones y funciones legales de las instancias de participación, creadas por la Ley, garantizando la democracia participativa directa en la priorización del presupuesto, así como el respeto, acompañamiento y reconocimiento de las diferentes instancias de participación que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía, de acuerdo a la diversidad y modelos propios de cada sector y grupo poblacional.

- b. **PARTICIPACIÓN UNIVERSAL.** La ciudadanía podrá participar en los escenarios de participación, ya sea de manera directa y/o a través de sus representantes en las diferentes instancias, para lo cual se le convocará, de manera amplia y democrática, con la debida anticipación, sin privilegiar a unos ciudadanos sobre otros, y haciendo uso de todos los canales de información disponibles; además, los ejercicios de consulta con la ciudadanía se realizarán de manera amplia y deliberativa, comprendiendo que la presencia de la misma no se debe invocar para legitimar los intereses de los gobernantes o de los promotores de las instancias vinculadas a la oferta institucional, sino, por el contrario, para alimentar la gestión y el debate público con las opiniones de las personas, cumpliendo así con todos los deberes definidos en el artículo 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015,
- c. **TRANSPARENCIA DEL PROCESO.** El ejercicio de presupuesto participativo en el municipio de Itagüí, articulado al Sistema Municipal de Planeación, debe estar transversalizado por la transparencia y la probidad que enmarca las actuaciones públicas y la contratación estatal, por lo que se promoverá el control social en los términos del Título V de la Ley 1757 de 2015.
- d. **FLEXIBILIDAD.** el ejercicio de presupuesto participativo en el Municipio de Itagüí, articulado al Sistema Municipal de Planeación, debe ser flexible para evaluarse y ajustarse continuamente, entendiendo las diferentes dinámicas sociales de cada porción del territorio, por lo que las disposiciones contenidas en el presente decreto constituyen el procedimiento básico para dicho ejercicio.
- e. **OBJETIVIDAD.** el ejercicio de presupuesto participativo en el Municipio de Itagüí, articulado al Sistema Municipal de Planeación, tiene como fundamento el análisis objetivo, tanto de las necesidades del territorio plasmadas en los respectivos diagnósticos, así como en diferentes alternativas de solución.
- f. **ENFOQUE TERRITORIAL.** En el ejercicio de presupuesto participativo en el Municipio de Itagüí, articulado al Sistema Municipal de Planeación, se resaltarán las fuerzas vivas de la ciudadanía en la construcción de lo público, y se estimulará la participación activa en los territorios urbanos y rurales, con el fin de construir e

NIT: 890.980.095-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 65

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

www.itagui.gov.co



SC-CER3141590

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 366 DEL 02 DE ABRIL DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

implementar diferentes medidas, acordes con las necesidades y fortalezas de estos territorios, reconociendo la institucionalidad local, los actores, escenarios y formas de ejercicio de poder en los territorios.

- g. **CORRESPONSABILIDAD.** La ciudad, sus comunas y corregimiento, se planea, se entiende y se construye con una visión y responsabilidad compartida y multidimensional, con la participación activa de la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas, en los ámbitos municipal, regional y local. Para lo anterior, los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 1757 de 2015, respecto al ejercicio de su derecho a la participación ciudadana, serán responsables de informarse sobre los aspectos de interés público sobre los cuales pretenden promover discusiones públicas, sobre aquellos sometidos a discusión por las autoridades públicas, o sobre aquellos que dispongan las instancias que integran la oferta institucional de instancias de participación ciudadana, así como de las competencias fijadas a las entidades de la institucionalidad con las cuales interactúa; en el mismo sentido, deberán respetar las decisiones tomadas en las instancias de participación ciudadana de acuerdo a las prioridades concertadas de manera colectiva por los actores participantes de las mismas y en el caso de las expresiones asociativas formales, rendir cuentas a quienes las integran y/o a las comunidades a las que representan, de las discusiones y decisiones adoptadas en el marco del desenvolvimiento de la instancia de participación ciudadana.

ARTÍCULO 3°. ACTORES EN EL EJERCICIO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, ARTICULADO AL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN. En este ejercicio intervienen los siguientes actores: El Comité Coordinador de Presupuesto Participativo y el Equipo Técnico de Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 4°. COMITÉ COORDINADOR DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Este comité garantizará la aplicación de los lineamientos del ejercicio de presupuesto participativo en el municipio de Itagüí, articulado al Sistema Municipal de Planeación, contenidos en el presente Decreto, y estará integrado de la siguiente manera:

1. El Alcalde Municipal, o su delegado de nivel directivo, quien preside el ejercicio.
2. El Director del Departamento Administrativo de Planeación, quien ejerce la secretaría técnica del comité.
3. El Secretario de Hacienda.
4. El Secretario Jurídico.



NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

www.itagui.gov.co

SC-CER314190

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 366 DEL 02 DE ABRIL DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

5. El Director Administrativo de las Tecnologías y Sistemas de la Información y las Comunicaciones-TIC-.
6. El secretario de Participación Ciudadana (o quien haga sus veces), quien coordina y estimula el ejercicio.
7. Un (1) representante del Concejo Municipal.
8. Un (1) representante de las Juntas Administradoras Locales.
9. Un (1) representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
10. Un (1) representante del Consejo Territorial de Planeación (CTP).
11. Un (1) representante del Comité Integrado de Planificación Territorial (CIPT).

PARÁGRAFO 1°. El Comité Coordinador de Presupuesto Participativo podrá invitar a sus sesiones a aquellas personas naturales y/o jurídicas, que tengan relación directa con el proyecto, quienes podrán participar con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

PARÁGRAFO 2°. Los Comités Integrados de Planificación Territorial – CIPT, en cada comuna y corregimiento, están integrados por las Juntas Administradoras Locales, las Juntas de Acción Comunal, Organizaciones Comunitarias y sociales en los términos enunciados en el Acuerdo 031 de 2005 y el Decreto 303 de 2022.

PARÁGRAFO 3°. Los servidores públicos, independientemente del tipo de vinculación que tengan, y que hagan parte de los Comités Integrados de Planificación Territorial — CIPT, no podrán ser elegidos o designados para conformar el Comité Coordinador de Presupuesto Participativo.

PARÁGRAFO 4°. La calidad de representante ante el Comité Coordinador de Presupuesto Participativo, se perderá por alguna de las siguientes causales:

- a. Cuando se presenten impedimentos legales y/o reglamentarios (certificados por la autoridad correspondiente);
- b. El no asistir a dos (2) reuniones del comité, sin justa causa;
- c. Por desvinculación y/o decisión de la organización que representa, y cuando se presente conflicto de intereses.



NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 y 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

www.itagui.gov.co



SC-CER314190

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 366 DEL 02 DE ABRIL DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cada Organización Comunitaria define los criterios para elegir a su representante, y podrá tener en consideración que la persona sea reconocida, tenga legitimidad y capacidad de liderar el sector y que sea idónea, es decir, que tenga aptitud, buena disposición, capacidad y conocimiento de las problemáticas y agendas del sector que va a representar; el elegido deberá tener claro que va a representar los intereses del sector y deberá rendir informes al mismo.

PARÁGRAFO 5º. Cuando cualquier integrante del Comité Coordinador de Presupuesto Participativo pierda su calidad de representante, por efecto de alguna de las causales enunciadas en el anterior párrafo, la organización que representa estará facultada para elegir su reemplazo, en cualquier tiempo, y de acuerdo a sus propios procedimientos.

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Son funciones de este comité:

- a. Establecer directrices sobre el enfoque, los instrumentos, las líneas de acción y la evaluación de la priorización de los proyectos de iniciativas ciudadanas documentados en los planes de desarrollo de Comuna y el Corregimiento.
- b. Analizar los argumentos sobre los proyectos de iniciativas ciudadanas viabilizados, y no viabilizados, por el Departamento Administrativo de Planeación, con base en una revisión exhaustiva sobre pertinencia y sostenibilidad.
- c. Informar a los Comités Integrados de Planificación Territorial – CIPT, sobre los proyectos de iniciativas ciudadanas viabilizados, previo a la etapa democrática de elección de los proyectos por parte de la comunidad.
- d. Socializar ante el Consejo directivo, el listado de proyectos de iniciativas ciudadanas viabilizadas, priorizadas y elegidas, con el fin de realizar un seguimiento interno a la ejecución y posterior rendición de cuentas a la comunidad.
- e. Evaluar todo el ejercicio de presupuesto participativo, al finalizar el mismo, teniendo en cuenta la transversalidad presente en las etapas de dicho ejercicio, contempladas en el presente decreto, así como la aplicación de los principios y normas que lo inspiran.

ARTÍCULO 6º. EQUIPO TÉCNICO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. La Administración Municipal dispondrá un grupo interdisciplinario de funcionarios, pertenecientes a las diferentes unidades ejecutoras de los proyectos de iniciativa ciudadana, con el que se conformará el Equipo Técnico de Presupuesto Participativo.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 366 DEL 02 DE ABRIL DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Dicho equipo estará bajo la coordinación del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO. En el ejercicio de presupuesto participativo, se entenderá como unidad ejecutora a la dependencia de la administración municipal (llámese secretaría, subsecretaría, dirección, agencia, u otros) que, de acuerdo a sus objetivos y su misión institucional, tengan relación directa con la naturaleza de la iniciativa presentada por la ciudadanía. Es decir, si dado el caso una iniciativa ciudadana está orientada a desarrollar aspectos de cuidado del medio ambiente, en consecuencia, la unidad ejecutora asignada sería la Secretaría de Medio Ambiente. Además, en todo el ejercicio, las unidades ejecutoras (que integrarán el Equipo Técnico de Presupuesto Participativo) serán coordinadas por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Son funciones de este equipo:

- a. Asumir responsabilidades de asesoría, capacitación y acompañamiento, a la comunidad, en la presentación de los proyectos de iniciativa ciudadana.
- b. Ajustar los proyectos de iniciativas ciudadanas, levantar las correspondientes actas, previa concertación y socialización con los grupos de interés.
- c. Ejecutar, vigilar y controlar los proyectos de iniciativas ciudadanas.
- d. Promover espacios de participación comunitaria, permitiendo el acceso a la información, y ofreciendo retroalimentación oportuna y confiable del resultado de la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.
- e. Elaborar y salvaguardar la documentación requerida para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el proceso de contratación.
- f. Presentar al Comité Coordinador de Presupuesto Participativo los informes de avance y de ejecución de los proyectos de iniciativa ciudadana, tanto para el seguimiento interno y rendición de cuentas a la comunidad, como para la evaluación final de todo el ejercicio.

ARTÍCULO 8°. ETAPAS DEL EJERCICIO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, ARTICULADO AL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN. Este ejercicio se adelantará con el cumplimiento de las siguientes etapas:

1. Información, sensibilización, capacitación y divulgación.

TEL: 050.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 90
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

www.itagui.gov.co



SC-CER314190

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 366 DEL 02 DE ABRIL DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

2. Selección, priorización y postulación de las propuestas y/o necesidades identificadas en los planes de Desarrollo de Comunas y el Corregimiento.
3. Viabilización.
4. Elección por la comunidad.
5. Sustentación e incorporación de los acuerdos participativos al presupuesto.
6. Ejecución.
7. Seguimiento y rendición de cuentas.
8. Evaluación final del ejercicio de presupuesto participativo.

PARÁGRAFO. La realización de las diferentes etapas del ejercicio de presupuesto participativo se llevará a cabo con base en el cronograma elaborado por la Secretaría de Participación Ciudadana, y difundido a través del Plan de Comunicaciones descrito en la primera etapa.

ARTÍCULO 9°. PRIMERA ETAPA, INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de fortalecer la información, sensibilización, capacitación y divulgación del ejercicio de presupuesto participativo en el Municipio de Itagüí articulado al Sistema Municipal de Planeación, se dispondrá de un PLAN DE COMUNICACIONES, cuya elaboración estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones, y su ejecución se llevará a cabo de manera articulada con la Secretaría de Participación Ciudadana. Dicho plan recogerá las estrategias, objetivos, recursos y acciones, tanto internas como externas, dispuestas para tal fin. La puesta en marcha del Plan de Comunicaciones tendrá en cuenta la utilización de los medios masivos, y alternativos, de comunicación, de manera especial los medios digitales, sitio web institucional y demás canales de difusión.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que este ejercicio de presupuesto participativo se enmarca en el contexto de los mecanismos de participación ciudadana, en la dimensión de la democracia participativa, de rango constitucional, es necesario que la ciudadanía acceda con gran facilidad y agilidad a la información alojada en el sitio web de la Alcaldía, así como en los medios digitales institucionales, para lo cual se hace necesario que se asegure la ubicación de un banner en cabezote principal, con el fin de tener una imagen institucional clara que brinde identidad al ejercicio de presupuesto participativo, se generará un logotipo que hará parte integral del Plan de Comunicaciones, al igual que el

Manual de Estilo Gráfico.

ARTÍCULO 10°. SEGUNDA ETAPA. SELECCIÓN, PRORIZACION Y POSTULACION DE LAS PROPUESTAS Y/O NECESIDADES IDENTIFICADAS EN LOS PLANES DE DESARROLLO DE COMUNAS Y CORREGIMIENTO. En esta etapa se busca identificar y concertar las problemáticas que afectan a la población, teniendo en cuenta áreas de interés, por ejemplo, en: salud, vías, vivienda, medio ambiente, tercera edad, recreación, entre otros. Estos se encuentran documentados en los Planes de Desarrollo de Comunas y el Corregimiento. Dicha etapa estará a cargo de los correspondientes Comités Integrados de Planificación Territorial - CIPT, conformados por las Juntas Administradoras Locales, Juntas de Acción Comunal y Organizaciones Comunitarias y sociales, asentadas en las respectivas comunas y corregimiento.

1. Mediante sesión ordinaria de los Comités Integrados Planificación Territorial (CIPT) de cada comuna y el corregimiento, se analizarán los proyectos a corto plazo documentados en los planes de Desarrollo de cada Comuna y el Corregimiento.
2. Luego del respectivo análisis y selección de las necesidades. Se procederá a priorizarlas según su grado de premura.
3. Cada Comité Integrado de Planificación Territorial (CIPT) por Comuna y el corregimiento, mediante un oficio radicarán los proyectos priorizados ante el Departamento Administrativo de Planeación para el análisis y su viabilización.

ARTÍCULO 11°. TERCERA ETAPA. VIABILIZACIÓN. Las propuestas de iniciativa ciudadana, contempladas en la tercera etapa, deberán ser examinadas a fin de establecer su viabilidad, y para tal fin serán verificadas por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, quien deberá argumentar ante el Comité Coordinador de Presupuesto Participativo los conceptos técnicos, jurídicos y financieros, que garanticen la articulación con el Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial.

PARÁGRAFO. Una propuesta de iniciativa ciudadana será declarada no viable, en los siguientes casos:

- a. Por falta de articulación con el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo de Comunas y el Corregimiento.
- b. Por primar el interés particular — o personal — sobre el interés colectivo o general.
- c. Por incluir la entrega de dinero en efectivo.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 366 DEL 02 DE ABRIL DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- d. Por superar la cantidad destinada a cada Comuna o el Corregimiento.
- e. Por corresponder a proyectos del Fondo Educativo Municipal o subsidios que se entreguen en el municipio.
- f. Por estar relacionada con estímulos para la educación superior, descentralización de actividades físicas, deportivas, recreativas, aprovechamiento de tiempo libre y ludoteca, ya que éstos cuentan con recursos específicos para su implementación.
- g. Por estar enfocada a fortalecer el funcionamiento de las organizaciones sociales, comunales y comunitarias.

ARTÍCULO 12°. CUARTA ETAPA. ELECCIÓN. Los proyectos seleccionados, priorizados, postulados y viabilizados en las etapas anteriores serán sometidos a votación por parte de la comunidad en cada una de las comunas y corregimiento del Municipio de Itagüí. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Podrán votar las personas mayores de catorce (14) años, que residan en la respectiva comuna o corregimiento y estudien o aquellas personas que, tengan o no su residencia en el territorio, pero que desarrollen actividad económica permanente en calidad de propietarios de algún establecimiento de comercio ubicado en dicho territorio. Para efectos de validez del Voto, se entiende de manera tácita que se da la aceptación de la información suministrada presumiendo la buena fe del votante; dando por hecho, que es real, veraz y fidedigna, so pena de incurrir en las causales objeto de sanciones consagradas en la Ley.
- b. Solo se podrá votar por un (1) proyecto, correspondiente a la comuna o corregimiento donde reside la persona, o desarrolla actividad económica permanente en calidad de propietario de establecimiento de comercio.
- c. El ejercicio de votación puede realizarse de la siguiente manera:
 - I. A través de internet, en el aplicativo virtual dispuesto para tal fin, al cual se accederá a través del sitio web de la Alcaldía de Itagüí; o
 - II. de manera personal, acercándose a alguno de los puestos de votación que serán dispuestos en jornada de elección de presupuesto participativo; en los dos casos, la persona deberá tener a la mano su documento de identidad y siempre será de manera virtual.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 366 DEL 02 DE ABRIL DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 1º. UMBRAL. Una vez realizada la jornada electoral por parte de la comunidad, solamente serán tenidos en cuenta, para la asignación de recursos del presupuesto participativo, aquellos proyectos de iniciativa ciudadana que superen un umbral en los resultados de votación, correspondiente al 0.5 % del censo poblacional de cada comuna y corregimiento. Para tal efecto, la información del censo poblacional será certificada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, con una vigencia no superior a treinta (30) días.

PARÁGRAFO 2º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados definitivos de la jornada electoral, certificados por la Dirección Administrativa de las Tecnologías y Sistemas de la Información y las Comunicaciones TICS, serán publicados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de la jornada electoral. No se publicarán resultados parciales.

PARÁGRAFO 3º. ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Con los proyectos que superen el umbral, se realizará la asignación de los recursos de presupuesto participativo de la siguiente manera:

- a. En primer lugar, al proyecto que obtenga la mayor votación, en cada comuna y corregimiento; y
- b. En segundo lugar (agrupando en un solo conjunto al resto de proyectos votados en las comunas y corregimiento), asignando de manera descendente, de acuerdo al resultado electoral de cada uno, bien sea, hasta colmar los valores requeridos para cada proyecto, o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, según sea el caso.

ARTÍCULO 13º. QUINTA ETAPA. SUSTENTACIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS ACUERDOS PARTICIPATIVOS AL PRESUPUESTO. Las instancias del presupuesto participativo sustentarán ante el Consejo Territorial de Planeación, los acuerdos y compromisos adquiridos durante las etapas del ejercicio de presupuesto participativo, para su inclusión en el presupuesto institucional.

ARTÍCULO 14º. SEXTA ETAPA. EJECUCIÓN. Para la ejecución, la Administración Municipal de Itagüí, destinará una partida presupuestal entre el uno por ciento (1%) y el cuatro por ciento (4%) de los recursos propios de inversión de libre destinación del presupuesto inicial y del Plan Operativo Anual de Inversiones aprobado.

ARTÍCULO 15º. SEPTIMA ETAPA. SEGUIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, la Administración Municipal, deberá rendir cuentas ante la ciudadanía, en relación con el ejercicio de presupuesto participativo reglamentado en el presente Decreto, para informar y explicar la

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 366 DEL 02 DE ABRIL DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

gestión realizada, los resultados de sus planes de acción, el avance en la garantía de derechos y los avances y cumplimiento de los Planes de Desarrollo Local de Comuna y Corregimiento.

ARTÍCULO 16°. EVALUACIÓN FINAL DEL EJERCICIO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. El Comité Coordinador de Presupuesto Participativo, evaluará todo el ejercicio de presupuesto participativo, al finalizar el mismo, teniendo en cuenta la transversalidad presente en las etapas de dicho ejercicio, contempladas en el presente decreto, así como la aplicación de los principios y normas que lo inspiran. Los resultados de dicha evaluación serán registrados en un acta que servirá de aprendizaje para los futuros ejercicios y permitirá realizar los correspondientes correctivos y oportunidades de mejora.

ARTÍCULO 19°. CRONOGRAMA. Previo a la puesta en marcha de las diferentes etapas que comprende el ejercicio de presupuesto participativo del Municipio de Itagüí, la Secretaría de Participación Ciudadana, elaborará el Cronograma de actividades correspondiente a cada una de las etapas que permitirá la elección democrática de los proyectos de iniciativa ciudadana.

ARTÍCULO 20°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal, y deroga todas las normas que le sean contrarias en especial el Decreto 366 del 02 de abril de 2019.

Dado en Itagüí el, **09 AGO 2022**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcalde Municipal



P/Juan Esteban Londoño Tobar
Secretario de Participación

Janeth Soveida Ríos González
Directora Departamento Administrativo de Planeación



R/Oscar Darío Muñoz Vázquez
Secretario Jurídico



A/Jorge Eliécer Echeverri Jaramillo
Secretario Privado